

Expediente: PAOT-2017-2017-SOT-848

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

08 ENE 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2017-SOT-848, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por la operación de un generador de energía eléctrica en el inmueble ubicado en Calle Estocolmo número 39, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de julio de 2017.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México.

Cabe aclarar, que durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad y de la documentación que obra en el expediente se identificó que el establecimiento mercantil denominado "EMOTION CASINO" se identifica con el domicilio en Calle Hamburgo 151, y utiliza para sus actividades una planta generadora de energía eléctrica en Calle Estocolmo número 39, ambas en la Colonia Juárez y Delegación Cuauhtémoc, por lo que en adelante se hará referencia a estos domicilios.

Durante el reconocimiento de hechos realizado en Calle Hamburgo 151 y Estocolmo número 39, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc en fecha 16 de agosto de 2017 no se constató el funcionamiento de la planta de emergencia generadora de energía eléctrica.

Sin embargo, se acordó una cita con el representante legal de la persona moral denominada PROMOCIONES E INVERSIONES DE GUERRERO S.A.P.I DE C.V., en la que se realizó el estudio de emisiones sonoras PAOT-2017-1245-DEDPOT-805 en el que se concluyó que las emisiones sonoras



Expediente: PAOT-2017-2017-SOT-848

que se generadas por el funcionamiento de la planta de energía eléctrica del establecimiento denominado Emotion Casino constituyen una fuente emisora que en las condiciones de operación encontradas durante la visita generan un nivel corregido de 53.26 dB(A), lo cual no excede el límite máximo permisible de 60.00 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.-----

En conclusión, del estudio de ruido realizado por esta Subprocuraduría no se desprenden incumplimientos a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y su Norma Ambiental NADF-005-AMBT-201, aunado a que es de funcionamiento emergente. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado en Calle Hamburgo 151 y Estocolmo número 39, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc en fecha 16 de agosto de 2017 no se constató el funcionamiento de la planta de emergencia generadora de energía eléctrica. -----
2. Previo acuerdo con el representante legal de la persona moral denominada PROMOCIONES E INVERSIONES DE GUERRERO S.A.P.I DE C.V., se realizó el estudio de emisiones sonoras PAOT-2017-1245-DEDPOT-805 en el que se concluyó que las emisiones sonoras generadas por el funcionamiento de la planta de energía eléctrica del establecimiento denominado Emotion Casino constituyen una fuente emisora que en las condiciones de operación encontradas durante la visita genera un nivel corregido de 53.26 dB(A), lo cual no excede el límite máximo permisible de 60.00 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

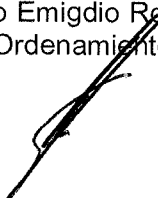


Expediente: PAOT-2017-2017-SOT-848

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/M/S/R/SGG/ACC



